

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso para impulsar la actuación que en derecho corresponda teniendo en cuenta se dio Cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2021. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135**, contra **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844**, **SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330-3** y **ALLIANZ SEGUROS S.A. -NIT.860.026.182-5**. **RAD. 2300131030032020-00094-00.**

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que la demandada **SERVIENTREGA S.A** cumplió con la carga impuesta sobre la notificación del llamado en garantía así:

3 archivos adjuntos (32 KB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON S.A RAD. 2020-94.pdf AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON.pdf
DEMANDA JORGE ALBERTO QUINTERO.pdf CONTESTACION JESUS ALBERTO QUINTERO 2020-94.pdf AUTO ADMISION DE LA
DEMANDA.pdf

Buenas tardes,

Conforme al establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020 Y el inciso 6 del numeral 3o del art. 291 de la Ley 1364 de 2012, le notifico de la admisión del llamamiento en garantía formulado por SERVIENTREGA S.A. a TIMON S.A., en el proceso de la referencia, el día 9 de febrero de 2021. Para el efecto, se anexa la siguiente documentación:

1. Traslado de la demanda.
2. Auto admisorio de la demanda.
3. Contestación de demanda de Servientrega S.A.
4. Llamamiento en garantía formulado por Servientrega S.A. a Timón S.A.
5. Auto que admite llamamiento en garantía.

Se pone de presente que los canales de comunicación del Despacho son los siguientes:

1. Dirección: CALLE 30 # 7-52 Edif. Vallejo, Piso 3.
2. Correo electrónico: j03ccmon@coedj.ramajudicial.gov.co

De: Andrés Cruz <acruz@vallegabogados.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 8:25

Para: notificaciones@timon.com.co <notificaciones@timon.com.co>

Cc: j03ccmon@coedj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@coedj.ramajudicial.gov.co>; jpadilla198446@gmail.com

Cumpliendo la anterior notificación con lo establecido en el decreto 806 de 2020, y notificando al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación así:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EPTUARIAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre social: TIMON S.A.
NIT: 890.144.422-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00513942
Fecha de matrícula: 18 de Julio de 1992
Último año renovada: 2020
Fecha de renovación: 24 de agosto de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 90 A # 66 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@timon.com.co
Teléfono comercial 1: 2226363
Teléfono comercial 2: 2226363
Teléfono comercial 3: No reportó.

Por lo anterior no solo se corrobora la legalidad de la notificación, sino que además el termino para que la entidad llamada en garantía acudiera se encuentra vencido, sin que esta entidad hubiere realizado pronunciamiento alguno, razones por las que se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía frente a TIMON SA.

Ahora bien, comoquiera que la Dra Lucia Echeverry ya contestó como curadora ad litem de **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO**, el despacho verifica que ya se encuentra trabada la litis, y tendrá por contestada oportunamente la demanda por este extremo de la pasiva.

Así mismo, se ordenará **por secretaria dar** traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados a la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P; teniendo en cuenta que las partes no lo hicieron conforme al decreto 806 de 2020.

Y además, se **concederá** a la parte que hizo la estimación del juramento, el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por no contestado el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada SERVIENTREGA SA a TIMON SA.

SEGUNDO: TENER por cumplido el requerimiento realizado a SERVIENTREGA SA, quien cumplió a cabalidad y en legal forma su carga de notificación a TIMON SA.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO**, quien viene representado por su curadora LUCIA ECHVERRY JARAMILLO.

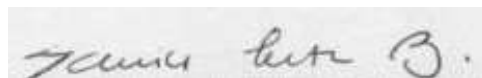
CUARTO: POR SECRETARIA DAR traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados a la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Una vez se agote el traslado secretarial, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c38a77e865aed6a2e0fa0847539cfcc77afcf4458945be2eafc1d87465d16d

Documento generado en 12/10/2021 10:23:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>